

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial por parte de la Notaría Única de Villamaria.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 2022-351

Auto: 1920

La operadora de insolvencia Dra. María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Única de Villamaria Caldas, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora **MARIA DEL SOCORRO QUINTERO DE OSPINA**, en virtud al fracaso de negociación de acuerdo de pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

Efectuada la revisión a la petición elevada por la deudora en el trámite de negociación de deudas efectuado en la Notaría Única de Villamaria Caldas, advierte el despacho lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 539 del C.G.P., establece que : *“Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficios”.*

En la solicitud, la deudora indica que: *Aunado a esto mi estado de salud física y mental a desmejorado considerablemente pues el estrés que me generan las deudas me tiene al borde de la locura, además debo responder por mis hijos pues soy padre soltero y mi señora madre quien es una persona de avanzada edad quien padece una isquemia cerebral y depende totalmente de mí.* Y posteriormente en el numeral 6 de la solicitud indica que: *NFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.* Por lo que no es claro para el despacho si la solicitante tiene o no obligaciones alimentarias, en caso afirmativo indicara cuantía y beneficiarios.

Además, dentro de las acreencias se relaciona al señor JHON FIZTGERALD RODRIGUEZ con dirección de notificaciones Calle 3ª # 15-4, pero no se dice de que ciudad eres.

No se allego constancia de notificación para audiencia de negociación de deudas a los señores FERNANDO ALONSO QUINTERO Y GLORIA AMPARO RODRIGUEZ.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución nuevamente de las diligencias a la Notaría Única del Círculo de Villamaria, para que la Operadora de Insolvencia designada aclare las situaciones anteriormente advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915ccf55b342df505f742f1195291f1ef94b89c8dcc9c33b35a2a5caa57486aa**

Documento generado en 30/09/2022 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>